

PÚBLICO

C.P. MAULLÍN. ORD. N° 12.600/ 27 /VRS.

HABILITA LA OPERACIÓN DEL MUELLE FISCAL QUENUIR, MAULLÍN.

MAULLÍN, 30 DE OCTUBRE DE 2020.

VISTO: lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; el D.L. N° 2.222, de 1978 y sus modificaciones, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, modificado por D.S. (M.) N° 359, de fecha 27 de abril de 1963, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (M.) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje y sus modificaciones posteriores; el D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de octubre de 1987, que fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y Establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones; la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-31/002, de fecha 6 de diciembre de 2018; la Resolución C.P. MAULLÍN. ORD. N° 12.600/25/Vrs., de fecha 23 de septiembre de 2020, que aprueba el Informe de Operación de Muelle Quenuir Alto y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente.

RESUELVO:

1.- HABILÍTASE la operación de la siguiente instalación portuaria:

a.- Nombre de la Instalación Portuaria.

Muelle Fiscal Quenuir.

b.- Descripción General.

El muelle está diseñado para la atención de naves dedicadas a la pesca artesanal y transporte de pasajeros, en nave que actualmente opera en el track de conectividad marítima, Maullín, Quenuir y Las Conchillas.

La instalación portuaria es el puerto base de una lancha ambulancia, la cual tendrá un lugar destinado en este muelle.

El muelle cuenta con una pasarela que sirve para el embarco y desembarco de personas que necesiten asistencia de camillas o sillas de ruedas.

La iluminación de la infraestructura consta de, tres postes con alumbrado eléctrico, que permiten la iluminación durante toda la noche. Además, cuenta con 4 escalas para permitir el embarque y desembarque de pasajeros y movilización de carga proveniente de la Pesca y Buceo Artesanal.

c.- Ubicación Geográfica.

Se ubica en la Provincia de Llanquihue, Comuna de Maullín, en el lugar denominado Quenuir Alto, en las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud : 41° 33' 53,68" S.

Longitud : 073° 40' 31,00" W.

Ref.: Carta S.H.O.A. N° 7211.

d.- Propietario.

Dirección de Obras Portuarias, Ministerio de Obras Públicas, Región de Los Lagos.

e.- Estación de Espera de Prácticos.

No corresponde.

f.- Zona de Fondeo a la Gira.

No corresponde.

g.- Límites del Puerto.

No corresponde.

h.- Características Meteorológicas y Ambientales Generales de la Instalación Portuaria.

1) Dirección y velocidad del viento predominante:

El Derrotero de la Costa de Chile no señala mayor información relacionada con el sector, sin embargo, el lugar donde se encuentra ubicada la instalación portuaria, presenta un clima húmedo y lluvioso, presentando precipitaciones durante todo el año, con vientos que en ocasiones alcanzan los 30 nudos.

2) Amplitud de la Marea, en metros:

Ver Tabla de Mareas de las Costas de Chile, Publicación S.H.O.A. N° 3009.

3) Tipo de fondo:

Arena.

i.- Sitios o Frentes de Atraque y Boyas.

- Extensión Pasarela : 35 metros de largo por 1,7 metros de ancho.
- Extensión Frente Atraque : 80 metros de largo por 4,5 metros de ancho.
- Orientación : 295°
- Bitas de Amarre : 2 NR.
- Cornamusas : 8 NR.
- Argollones de Amarre : 8 NR.
- Defensas : 22 Neumáticos.
- Boyas de Amarre : No hay.

j.- Terminales Marítimos.

No corresponde.

k.- Condiciones Límites para las Naves.

- Eslora máxima : 18 metros.
- Calado máximo : 2,0 metros.
- Manga máxima : 6,5 metros.
- Arqueo Bruto : Hasta 32,42 toneladas.

I.- Condiciones Específicas de Operación en la Instalación Portuaria.

1) Maniobra de Aproximación y Atraque:

La Instalación Portuaria está habilitada para la operación diurna y nocturna, ya que cuenta con una baliza luminosa de color blanca con una franja roja, instalada en la posición adecuada, sirviendo ésta de referencia para las maniobras de aproximación de todas las naves hacia el sector de atraque del muelle.

Para aproximarse al muelle, las embarcaciones deben realizarlo de manera frontal, considerando la profundidad que posee la zona, teniendo siempre precaución por los bajos cercanos al muelle.

A una distancia de 5 metros, el patrón de la embarcación deberá disminuir su andar al mínimo, con el fin de realizar la maniobra de atraque, no descartando dar atrás en caso de ser necesario. Dependiendo de la intensidad y dirección del viento, el amarre será por la proa de la embarcación.

Los sitios de atraques serán el frente del cabezo del muelle, frente lateral izquierdo y derecho. La aproximación será con un mínimo andar.

2) Maniobra de Amarre:

Consistirá en pasar uno o dos largos de proa, dependiendo la embarcación hacia las bitas del muelle, luego una línea de fondeo por popa, con el objeto de dejar la embarcación bien amarrada y asegurada, se reforzarán espías según apreciación y medidas de seguridad que estime cada patrón según condiciones meteorológicas.

3) Maniobra de Desatraque:

El patrón deberá colocar en servicio el o los motores y largar amarras de proa con ayuda de su tripulación, dando con esto inicio a la maniobra de desatraque, luego largar amarras secundarias y posteriormente dar atrás para iniciar la salida. Una vez a 5 metros alejados del muelle, la embarcación deberá girar sobre su eje con el fin de continuar la navegación hacia su rumbo.

4) Maniobras Simultáneas: No autorizadas.

5) Maniobras de Abarloamiento: No autorizadas.

6) Rancho de naves: No autorizado.

m.- Ayudas a la Navegación.

Tipo de señal : Baliza Luminosa.

Nombre : Muelle Quenuir Alto.

N° Nacional : 359.

Ubicación : Latitud: 41° 35' 2" S. / Longitud: 073° 45' 38" W.

Ref.: Carta S.H.O.A. N° 7211.

n.- Limitaciones Operacionales.

Embarcaciones que operen en esta instalación portuaria sólo lo podrán realizar en horario "DIURNO".

1) Velocidad máxima del viento, en nudos, para las siguientes maniobras y operaciones:

Maniobras de atraque/amarre/desatraque/desamarre : Hasta 15 nudos.
Permanencia en sitio : Hasta 15 nudos.
Ejecución de faenas de carga y/o descarga : Hasta 15 nudos.

2) Dirección y altura máxima de la ola, en metros, para las siguientes Maniobras y operaciones:

Maniobras de atraque/desatraque/amarre/desamarre : 1,0 metro.
Permanencia en sitio o terminal marítimo : 1,0 metro.
Ejecución de faenas de carga y/o descarga : 1,0 metro.

3) UKC (Under Keel Clearance o Claro bajo la quilla):

Deberá mantener siempre un mínimo de 0,5 metros de UKC, debiendo considerar la altura de ola y variación de mareas.

4) Visibilidad: 100 metros.

ñ.- Servicios de Apoyo a las Maniobras.

1) Carta Náutica: Carta S.H.O.A. N° 7211.

2) Uso de Prácticos: No corresponde.

3) Uso de Remolcadores: No corresponde.

o.- Situaciones Especiales.

1) Acciones ante Anuncio de Marejadas:

a) Esta condición será establecida cuando se encuentre vigente un aviso especial de marejada o cuando las condiciones meteorológicas presente lo ameriten y tendrá como restricción el zarpe de embarcaciones menores.

b) Se suspenderá todo tipo de movimiento de naves menores.

2) Acciones ante Condición de Tiempo Variable:

a) Esta condición será establecida por la Autoridad Marítima Local, previa evaluación de las condiciones de viento, mar e informes meteorológicos.

b) Se establecerá tal condición cuando la intensidad de viento sea superior a 15 nudos e inferior a 20 nudos. Dicha medida será considerada con viento sostenido por un tiempo mínimo de 10 minutos.

c) Las embarcaciones fondeadas deberán proceder a reforzar amarras. Los respectivos patrones y/o armadores, deberán chequear sus fondeos o estado de sus naves, objeto evitar garreos, colisiones o varadas.

3) Acciones ante Condición de Mal Tiempo:

- a) Se establecerá tal condición cuando la intensidad de viento sea superior a 20 nudos e inferior a 30 nudos. Dicha medida será considerada con viento sostenido por un tiempo mínimo de 10 minutos.
- b) Se suspenderá el tráfico de embarcaciones menores.
- c) Las embarcaciones fondeadas deberán proceder a reforzar amarras. Los respectivos patrones y/o armadores, deberán chequear sus fondeos o estado de sus naves, objeto evitar garreos, colisiones o varadas.

4) Acciones ante Condición de Temporal:

- a) Se establecerá tal condición cuando la intensidad de viento sea superior a 30 nudos. Dicha medida será considerada con viento sostenido por un tiempo mínimo de 10 minutos.
- b) Bahías y Caletas cerradas para todo tipo de faenas de carga y descarga en los terminales pesqueros, muelles y rampas.
- c) Las embarcaciones fondeadas deberán proceder a reforzar amarras. Los respectivos patrones y/o armadores, deberán chequear sus fondeos o estado de sus naves, objeto evitar garreos, colisiones o varadas.

p.- Otras Informaciones.

Resolución C.P. MAULLÍN. ORD. N° 12.600/26/Vrs., de fecha 23 de septiembre de 2020, que aprueba el Informe de Operación de Muelle Quenuir Alto.

q.- Contactos.

Capitanía de Puerto de Maullín:

Dirección : Avda. Gaspar del Río 73, comuna de Maullín.

Fono : +56 65 2451406.

E-mail : opercpml@dqtm.cl

Dirección Regional de Obras Portuarias, Región de Los Lagos:

Dirección : Avda. Dr. Martín, piso 3, Puerto Montt.

Fono : +5665 2382002.

E-mail : oscar.gonzalez@mop.cl

r.- Otras Informaciones que el Capitán de Puerto estima de interés.

- 1) Cuando ocurran accidentes sufridos por personal marítimo, tanto a bordo como en la instalación portuaria, se deberá informar por la vía más rápida y expedita de lo ocurrido a la Autoridad Marítima Local.
- 2) Está estrictamente prohibido para todas las naves que hagan uso de la instalación portuaria, arrojar lastres, basuras de sentinas, petróleo o cualquier otra sustancia que pueda afectar directa o indirectamente al medio ambiente acuático.
- 3) El amarre de las embarcaciones se deberá realizar sólo en aquellos elementos diseñados para dicho propósito (cornamusas), quedando estrictamente prohibido amarrarse a cualquier otro componente, tales como barandas, pasarelas, defensas, postes de luz, entre otros.

- 4) Queda prohibido el baño en el muelle, su incumplimiento será denunciado ante el Ministerio Público, como bañista temerario, el cual quebranta las reglas de seguridad, establecidas por la Autoridad Marítima Local.

2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**RAÚL VALVERDE BÓRQUEZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE MAULLÍN**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.R.O.P. REGIÓN DE LOS LAGOS.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- D.S. Y O.M.
- 4.- G.M. PUERTO MONTT.
- 5.- ALCALDE DE MAR DE QUENUIR.
- 6.- ARCHIVO.